



I. MUNICIPALIDAD DE
COCHRANE
Tierra del Baker

COCHRANE, 03 OCT. 2022

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 3930, VISTOS: El Fallo del Tribunal Electoral Regional XIº Región Aysén, que proclama alcalde de la Comuna de Cochrane, de fecha 04 de junio de 2021, Rol C-43-2021; las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra b) de la Ley Nº18.695, en concordancia con el artículo 65 y 31 del mismo cuerpo legal, conforme al decreto 4.363 que aprueba el texto definitivo de la ley de bosques, Acta de acuerdo Nº28 de fecha 28 septiembre del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
2. Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2º de la Ley Nº 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
3. Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto

asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable.

4. Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.

5. Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

6. Que la realización de fogones o fogatas en general implica el movimiento de piedras, la recolección de madera muerta tirada en el suelo (fuente de nutrientes), así como el despeje y uso del terreno, lo que produce impacto en distintos componentes ambientales del área como el paisaje, suelo y materia orgánica.

7. Que, de acuerdo con la información recopilada por CONAF, la principal causa que da origen a los incendios forestales radica en el ser humano y sus actividades, producto de descuido, desconocimiento, mala intención o accidentes.

8. Que los incendios forestales pueden arrasar enormes extensiones de vegetación, constituyéndose en una de las causas del proceso de fragmentación del bosque, deforestación y desertificación.

9. Que los incendios forestales liberan dióxido de carbono y otros contaminantes a la atmósfera, agravando el calentamiento global y, en casos graves, dañando irreparablemente los ecosistemas.

10. Que el humo y la neblina resultantes de los incendios pueden viajar millas, creando crisis de salud pública a medida que las personas respiran niveles insalubres de contaminantes

11. Que la comuna de Cochrane ha sido una de las más afectadas por estos siniestros. Entre 1940 y 1950 los incendios forestales provocaron impactos significativos a lo largo de todo su territorio. En el período comprendido entre los años 2009-2019 esta comuna ha registrado un total de 19 incendios forestales afectando a una superficie estimada de 25.129 hectáreas.

12. La Ley de Bosques, aprobada por D.S. N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que prohíbe, en su artículo 22 bis, encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas, en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la administración de las mismas, estableciendo que el incumplimiento

derivará en la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a cincuenta unidades tributarias mensuales.

13. El artículo 22 ter de la misma Ley de Bosques que establece que el que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio en un Área Silvestre Protegida o se propagare a alguna de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales.

14. Que, la Ley N°20.660, publicada con fecha 08 de febrero de 2013, modifica la Ley N°19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco, destacando, para estos efectos, el artículo 11° letra g) que prohíbe fumar en las dependencias de órganos del Estado.

15. Existiendo también la imprudencia por parte de los y las visitantes que ingresan acampar a los diversos parques y recintos naturales de esta comuna, no estando regulado la posibilidad o no de hacerlo, como la forma de mantener la higiene, protocolos ambientales y forma de conservación de dichos recintos por parte de los y las visitantes, es que se hace necesario regular esta materia.

16. Que, en consecuencia, resulta conveniente regular a través de una ordenanza municipal el uso del fuego en los predios municipales, reservas ecológicas y en las áreas verdes de administración municipal y/o administradas

por otros servicios, organizaciones comunitarias, fundaciones, ONG, entre otras, ubicadas en toda la comuna de Cochrane, de manera que el cumplimiento de la normativa antes referida pueda ser fiscalizado por parte de los inspectores municipales.

17. Conforme al acuerdo N°80, del acta N°28, adoptado por el H. Concejo Municipal en la sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 2022, que aprueba Ordenanza Municipal que prohíbe el uso del fuego y fuentes de calor fuera de los lugares expresamente autorizados.

DECRETO:

1.- Apruébese la Ordenanza Municipal que regula y prohíbe el uso del fuego y fuentes de calor fuera de los lugares expresamente autorizados por esta Municipalidad, en los diversos recintos o reservas ecológicas.

2.- Publíquese el presente decreto en la pagina web de esta Ilustre Municipalidad.

Anótese, comuníquese y archívese. – Jorge Calderón Núñez, Alcalde. – Ismael Lemos Villarroel, Secretario Municipal.

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DE FUEGO, FUENTES DE CALOR FUERA DE LOS LUGARES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR ESTA MUNICIPALIDAD.

TÍTULO I

. - OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular acciones para la protección del medio ambiente en todas sus formas en la Comuna de Cochrane.

Por lo anterior, uno de los objetivos de la presente ordenanza es la búsqueda de lineamientos en materia de protección contra incendios forestales para la Comuna de Cochrane, con el fin de identificar áreas prioritarias de protección y generar herramientas e información para prevenir y mitigar los efectos sociales, ambientales y económicos de los incendios forestales.

En consecuencia, resulta relevante identificar zonas y situaciones territoriales de riesgo de incendios forestales y establecer líneas de acción de prevención, mitigación y protección orientadas a desarrollar un trabajo en conjunto con los diversos actores del sector público y privado de esta comuna.

Artículo 2°: Para efectos de identificar la problemática, resulta necesaria en la presente ordenanza la siguiente información, recopilada de diversas instituciones, principalmente de la Corporación Nacional Forestal (CONAF):

. - **Localización Geográfica.** La comuna de Cochrane está ubicada a 331 kilómetros al sur de la Capital Regional Coyhaique, situada entre los 47° y 47° 45' de latitud sur y los 71° 50' y 73° 45' de longitud oeste (Pladeco,2013).



Sus límites geográficos son la comuna de Chile Chico por el norte, la República Argentina hacia el lado este, Campo de Hielo Norte por el oeste y al sur se encuentra la comuna de O'Higgins.

Esta comuna abarca una superficie aproximada de 850 mil hectáreas, cifra que representa al 22,7% del total de la superficie provincial.

. - **Exposición**. La radiación solar influye de manera importante en el tipo y desarrollo de la vegetación, especialmente en relación al contenido de humedad y al tiempo de exposición a la misma. Los valores más altos de vulnerabilidad en la comuna se dan en sectores con exposición norte, mientras que los valores medios y bajos se presentan en sectores con exposición de ladera sur.

. - **Pendiente**. Dado que la pendiente determina la influencia que ejerce el viento en el desarrollo de la columna de convección, este factor topográfico es el de mayor importancia en el comportamiento del fuego. Para efectos de este análisis, la pendiente se valoró según cuatro rangos; 0-15, 15-30, 30-45, y >45 %. Los resultados muestran que los valores altos y muy altos se encuentran en sectores tales como San Lorenzo, Cerro Puno y gran parte del Parque Nacional Patagonia, el cual ha aumentado el flujo de visitantes de manera significativa los últimos años.

. - **Áreas Silvestres Protegidas del Estado**. La comuna de Cochrane posee dos áreas protegidas que pertenecen al El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (**Snaspe**). Entre dichas áreas, se encuentran el recién creado Parque Nacional Patagonia de 304.527 há. de las cuales 161.390 há. Pertenecen al territorio comunal, y el Parque Nacional Laguna San Rafael de 1.742.000 há. de las cuales 236.406 há. Corresponden a la comuna de Cochrane.

Durante la temporada 2013-2014 el sector del Valle Chacabuco, en ese entonces Estancia Patagonia, actual Parque Nacional Patagonia, sufrió un incendio de magnitud que afectó una superficie de 3.000 há. lo que evidencia la alta vulnerabilidad de esa zona frente a los incendios forestales.

. -**Sectores Críticos.** Se pueden identificar los sectores críticos con valores muy altos y altos de riesgo principalmente en el territorio oriental de la comuna ocupando gran parte de las zonas costeras del Lago Cochrane, Valle Chacabuco (Parque Nacional Patagonia), Laguna Esmeralda y Colonia Sur. Esta condición representa el 15,4% del territorio comunal cubierto por vegetación, ocupando aproximadamente 75.000 hectáreas. Esto se asocia principalmente a factores de peligrosidad de topografía, clima, exposición y tipo de vegetación característica del sector oriental, que afectan favorablemente la susceptibilidad de la ignición e inflamabilidad.

Lo anterior sin perjuicio que se puedan generar eventualmente otros lugares con la categoría de sectores críticos.

Por su parte, el interfaz urbano rural de la ciudad de Cochrane presenta valores muy altos y altos debido principalmente a una combinación de diversas actividades asociadas a la actividad antrópica y a la presencia de combustibles propios de áreas rurales de la zona (vegetación de tipo matorral y pastizal).

Artículo 3º: La presente ordenanza Municipal está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación, sin perjuicio de los que emanan de la Constitución y las leyes:

- a) **Principio Preventivo**: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, principalmente incendios forestales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad**: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación**: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación**: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del acceso a la información**: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

...the ... of ... the ... of ... the ... of ...

...the ... of ... the ... of ... the ... of ...

...the ... of ... the ... of ... the ... of ...

...the ... of ... the ... of ... the ... of ...

...the ... of ... the ... of ... the ... of ...

...the ... of ... the ... of ... the ... of ...

- f) **Principio de la Coordinación**: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 4º: Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local**: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) **Estrategia Ambiental Comunal**: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orientada al diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) **Gestión Ambiental Local**: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Leña seca**: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca

aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.

e) **Plan de Acción Ambiental Comunal**: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

f) **Se considerarán terrenos de aptitud preferentemente forestal**: todos aquellos terrenos que por las condiciones de clima y suelo no deben ararse en forma permanente, estén cubiertos o no de vegetación, excluyendo los que sin sufrir degradación puedan ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva.

Los terrenos de aptitud preferentemente forestal antes definidos; serán reconocidos como tales con arreglo al procedimiento que se indica en el decreto ley sobre fomento forestal.

g) **Espacios Naturales**: Parte del territorio, incluidas las aguas continentales, donde existe algún recurso natural y que no ha sido completamente alterada por la acción humana. Un paisaje natural es donde existen elementos de la naturaleza: diversidad de vegetación, arbustos, árboles de pino, caoba y cedro, montañas, mesetas, valles, animales, ríos, lagos, mares, aire, rocas y suelo. Solo de manera enunciativa y no taxativa podemos encontrar:

1.1 Parques nacionales.

1.2 Parques naturales.

1.3 Reservas naturales.

1.4 Monumentos naturales.

1.5 Paisajes protegidos

h) **Radio Urbano:** Un asentamiento humano con continuidad y concentración de construcciones en un amanzamiento regular con población mayor a 2.000 habitantes, o entre 1.001 y 2.000 habitantes donde menos del 50% de la población que declara haber trabajado se dedica a actividades primarias.

Se entenderá por límite urbano, para los efectos de la presente Ordenanza Municipal conforme a la ley y especialmente la Ley Orgánica de Municipalidades, la línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.

i) **Áreas de riesgo.** En base a un estudio exhaustivo por parte de diversos organismos públicos, principalmente CONAF, que en consecuencia arrojó estadísticas y evaluaciones técnicas respectivas, se establecieron áreas más expuestas a riesgo de incendio, las cuales se pueden identificar en los sectores críticos con valores muy altos de riesgo, principalmente en el territorio oriental de la comuna, ocupando gran parte de las zonas costeras del Lago Cochrane, Valle Chacabuco (Parque Nacional Patagonia), Laguna Esmeralda y Colonia Sur. Esta condición representa el 15,4% del territorio comunal cubierto por vegetación, ocupando aproximadamente 75.000 hectáreas.

Lo anterior se asocia principalmente a factores de peligrosidad de topografía, clima, exposición y tipo de vegetación característica del sector oriental, que afectan favorablemente la susceptibilidad de la ignición e inflamabilidad

TITULO II



I. MUNICIPALIDAD DE
COCHRANE
Tierra del Baker

**. - PROHIBICION DEL USO DE FOGATAS O CUALQUIER FUENTE DE CALOR EN
RECINTOS AL AIRE LIBRE, DE USO COMUN, RESERVAS ECOLOGICAS O ESPACIOS
NATURALES**

Artículo 5°: La presente ordenanza viene en regular lo concerniente al uso de fuego y otras fuentes de calor en la totalidad de las áreas verdes de administración municipal y de no administración municipal, así como también en las ubicadas en el Parque Vicente Previske, Parque Río Cochrane, Mirador Cerro de la Cruz, Ribera del Río Cochrane, Parque Costumbrista, Estadio Municipal Aonikenk y Luis Gómez, Centro Náutico, Laguna Esmeralda, Lago Brown, Glaciar Calluqueo, y en general, todos los lugares de radio urbano y rural dentro de la Comuna de Cochrane, con el fin de prevenir incendios, velar por la preservación del medio ambiente y la seguridad de los habitantes de esta comuna.

Dicha regulación se vuelve más estricta, debiendo acentuarse el control y fiscalización de uso de fogatas y fuentes de calor en la temporada que esta Ordenanza determina como "crítica", la cual comprende desde el mes de octubre al mes de marzo, debido a las altas temperaturas y mayor concurrencia de persona en la comuna de Cochrane.

Artículo 6°: Queda estrictamente prohibido en todas las áreas verdes de administración municipal y de no administración municipal, así como también en las ubicadas en Parques; Vicente Previske, Parque Río Cochrane, Mirador Cerro de la Cruz, Ribera del Río Cochrane, Parque Costumbrista, estadio Municipal Aonikenk y Luis Gómez, Centro Náutico, laguna esmeralda, lago Brown, Glaciar Calluqueo, y en todos

los lugares de radio urbano y rural dentro de la Comuna de Cochrane, encender fuego, realizar asados o fogatas y la utilización de fuentes de calor en general.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá utilizar el uso de fogatas y fuentes de calor, si previamente existe la autorización de la entidad Municipal, por medio del departamento de obras, debiendo para tales efectos, cumplir con los requisitos de seguridad que se señalaran más adelante.

Artículo 7º: Para efectos de autorizar el permiso de uso de fogatas y fuentes de calor en esta comuna, la Municipalidad determinara la procedencia o no, en base a un estudio interno técnico que se encargara de determinar la viabilidad y seguridad concerniente a la solicitud planteada, tomando en consideración principalmente los factores de riesgo, lugar en el que se pretende realizar dicha acción y variables ambientales-naturales del sector.

Si cumpliere con el examen preventivo efectuado por esta entidad edilicia, el solicitante deberá llenar un formulario, el cual contemplará diferentes materias que dicen relación a la prevención de incendios. Dicho documento deberá considerar como criterios, entre otras cosas, los siguientes:

- a.- Señalar el lugar específico en donde se quiere hacer uso de fuego o fuentes de calor, siendo responsabilidad del solicitante, realizarlo en un lugar distinto del que declara.
- b.- Evitar fumar en lugares con vegetación que puedan arder.
- c.- Nunca arrojar colillas de cigarrillos ni fósforos en lugares con vegetación.
- d.-El lugar debe estar despejado de pasto, ramas, árboles o elementos que puedan arder.

e.-Delimita la zona del fuego (considera arena, piedras, zanjas) para impedir o evitar que se propague.

f.-Dispón siempre de elementos para apagarlo (tierra/arena/agua).

Artículo 8°: Queda estrictamente prohibido en el recinto Vicente Previske, Parque Río Cochrane, Ribera del Río Cochrane, Estadio Municipal Aonikenk Centro Nauítico, laguna esmeralda, lago Brown, Glaciar Calluqueo; Bosques de pino en el radio urbano y rural de la comuna:

a) fumar;

b) usar velas, antorchas o similares; y

c) la eliminación de basura o desperdicio por medio de fuego.

Artículo 9°: La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los funcionarios de Inspección Municipal y en caso de ser necesario se solicitará el apoyo de Carabineros de Chile, como también a los funcionarios de CONAF como gestión de apoyo, en denuncia y fiscalización. Las infracciones cursadas serán remitidas al Juzgado de Policía Local.

Artículo 10°: Sanciones. Sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan incurrir los infractores, la infracción a la presente Ordenanza podrá ser sancionada con una multa que comienza desde las 3 U.T.M. hasta las 5 U.T.M. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de 5 U.T.M.



I. MUNICIPALIDAD DE
COCHRANE
Tierra del Baker

Si el lugar en donde se comete la infracción, ocasiona un perjuicio o daño al patrimonio natural o estructural de la comuna de Cochrane es alguno de los sectores que se indicaron en el artículo 8, la sanción será de 5 U.T.M.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11°: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación y en página web municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB MUNICIPAL www.municochrane.cl, APLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ISMAEL LEMOS VILLARROEL
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE CALDERÓN NUÑEZ
ALCALDE



LUIS PARADA OLIVERO
DIRECTOR DE CONTROL

JCN/ORI/CLC/cpa

Distribución:

- Juzgado de Policía Local de Cochrane.
- 4TA. Comisaria de Carabineros de Cochrane (F).
- Administrador Municipal.
- funcionarios@municochrane.cl.
- SECMU.
- Transparencia activa.
- Partes.
- Control.
- Departamento Jurídico.